

Martes 8 de marzo de 2011

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de Elmar Brok

P7_TA(2011)0075

Decisión del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2011, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Elmar Brok (2010/2283(IMM))

(2012/C 199 E/26)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Elmar Brok, transmitido por las autoridades de Alemania el 28 de septiembre de 2010 y comunicado en el Pleno del 22 de noviembre de 2010,
 - Tras haber oído a Elmar Brok, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
 - Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964 y 10 de julio de 1986 ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 46 de la Ley Fundamental de Alemania (*Grundgesetz*),
 - Visto el Código fiscal alemán (*Abgabenordnung*), en particular su Sección 370,
 - Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0047/2011),
- A. Considerando que los hechos expuestos en la exposición de motivos constituyen un claro caso de *fumus persecutionis*,

⁽¹⁾ Asunto 101/63, Wagner/Fohrmann y Krier, Rec. 1964, p. 47, y Asunto 149/85, Wybot/Faure y otros, Rec. 1986, p. 2391.

Martes 8 de marzo de 2011

- B. Considerando que se han interpuesto acusaciones de delito contra una figura política muy conocida respecto de una suma y en unas circunstancias que, en el caso de un ciudadano común, hubieran dado lugar a un procedimiento meramente administrativo,
 - C. Considerando, por otra parte, que el fiscal no sólo trató de evitar que el Sr. Brok tuviera conocimiento de la acusación por motivos espurios y altamente despectivos sin justa causa, sino que también se aseguró de que el caso recibiera gran publicidad en los medios de comunicación, infligiendo así el máximo daño al diputado afectado,
 - D. Considerando que, por lo tanto, queda claro que se trata de un caso de *fumus persecutionis* en el sentido de que es obvio que el procedimiento se incoó con el único objetivo de dañar la reputación del diputado afectado,
 - E. Considerando que, por consiguiente, sería totalmente inadecuado suspender la inmunidad parlamentaria del diputado,
 - 1. Decide no suspender la inmunidad parlamentaria de Elmar Brok;
 - 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania.
-